

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20210004900
DEMANDANTE	MARÍA ELODIA GÓMEZ BUITRAGO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ARQ DESIGN S.A.S.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

- Se solicitan medidas cautelares de embargo y retención de dineros, sin embargo, las mismas no guardan relación con la pretensión principal enervada, esto es, la declaratoria de incumplimiento, por lo que el actor estaría llamado a agotar el requisito de procedibilidad que en el presente caso no se demuestra cumplido.
- Como consecuencia de lo anterior no se advierte que se haya puesto en conocimiento la demanda a la contraparte en los términos previstos por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

Se le reconoce personería al doctor HÉCTOR GERMAN LAMO TORRES para actuar dentro de la presente causa en favor de su representada MARÍA ELODIA GÓMEZ BUITRAGO.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza